

EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA EN FAVOR DE PAQUETEXPRESS Y/O SUS CLIENTES, ADQUIRIDA CON LA ASEGURADORA ZURICH.

Ámbito de cobertura:

Extranjero: Desde cualquier parte del mundo hasta cualquier parte de la República Mexicana y viceversa.

Tránsito nacional: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte de la República Mexicana.

Riesgos cubiertos:

Todo riesgo de daño físico directo, incluyendo:

- Riesgos ordinarios de tránsito.
- Robo total con violencia y/o asalto.
- Robo parcial con violencia y/o asalto.
- Rapiña, ratería, pillaje y hurto a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito.
- Mojadura y oxidación.
- Contaminación y manchas por contacto con otras cargas.
- Rotura y rajadura.
- Derrame.
- Bodega a bodega.
- Maniobras de carga y descarga.
- Estadía en ubicaciones del asegurado y recintos fiscalizados hasta 30 días, a partir de la llegada de los bienes, a cualesquiera de las bodegas o centros de distribución o sucursales del asegurado.
- Estadía en recintos fiscales o fiscalizados por 60 días.
- Barredura.
- Echazón.
- Baratería del capitán y de la tripulación.
- Huelgas y alborotos populares.

Cláusulas Especiales:

- Renuncia de subrogación de derechos en contra de filiales y/o subsidiarias/ empresas para el transporte terrestre: Cláusula de renuncia de subrogación de derechos en contra de empresas transportistas con las cuales el asegurado cuente con convenio como apoyo en la operación, sujeto a que en caso de siniestro se presente convenio con dicho transportista en el cual se especifique que el transportista cumple con las mismas medidas de seguridad que tiene y maneja Paquetexpress.
- Endoso de no cancelación.

Deducibles:

Los indicados en la solicitud de servicio del Transportista.

COSTO DEL SEGURO:

El indicados en la solicitud de servicio del Transportista

Cláusula de sanción:

No obstante lo señalado en esta póliza, la Compañía no otorgará cobertura o realizará algún tipo de pago, prestará algún servicio o beneficio a algún Asegurado o a una tercera parte, en la medida que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio, negocio o actividad del asegurado viole algún tratado comercial o disposiciones legales a la importación o exportación.

Bienes Asegurados cumpliendo con la política de aceptación de mercancías del Transportista:

Embarques consistentes pero no limitado a embarques de papelería y documentos no cobrables, muebles de madera, de metal, de otros materiales, o la combinación de materiales, maquinaria, artículos de línea blanca electrónica, monitores, computadoras y equipo de cómputo en general, refacciones, accesorios y artículos de ferretería, transformadores eléctricos, refacciones automotrices, telas, tarjetas telefónicas, teléfonos celulares, nextel, cigarros, puros, tabaco, vinos y licores, calzado, ropa nueva y usada, artículos personales, motocicletas, motores, empacada y embalada en sobres, bolsas, cartones, jabas, cajas, costales, piezas enteras sobre bases, siempre y cuando sea empaque adecuado para cada tipo de mercancías que se trate.

Mercancía Excluida de Cobertura:

En adición a las señaladas en la Solicitud de servicios del Transportista, esta póliza no ampara la siguiente mercancía: animales en pie, joyas, dinero en efectivo y valores, metales preciosos y semipreciosos, yute, copra, harina de pescado, obras de arte, tarjetas de crédito, explosivos, armas de fuego, valores, títulos negociables y toda aquella mercancía con empaque insuficiente.

Países y Regiones Excluidos de Cobertura:

Se excluyen de la cobertura, indemnización y pago en relación con esta póliza, los hechos y las personas que tengan nacionalidad y/o sean controladas por autoridades o representantes de los territorios de: **Cuba, Libia, Irán, Irak, Corea Del Norte, Serbia, Montenegro (Ex Yugoslavia), Albania, Croacia, Laos, Vietnam, Líbano, Siria, Angola, Somalia, Zaire, Yemen, Pakistán, Afganistán, Golfo Pérsico Y Aguas Adyacentes incluyendo el Golfo de Omán, Israel y Costas del Mar Rojo o cualquier otro excluido dentro de los acuerdos internacionales para prevenir hechos delictivos.**

Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida o daño causado directa o indirectamente por:

- i) Abandono de los bienes asegurados por parte del asegurado o de quien sus intereses represente, hasta el momento en que la compañía haya dado su autorización.
- ii) Actos de terrorismo y sabotaje, según la siguiente definición: los actos de una o más personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- iii) Apropiación, captura, embargo, incautación, requisición, arresto, restricción, detención o confiscación de los bienes por personas que estén por derecho facultadas a tener posesión de los mismos, las consecuencias de tales acciones y de cualquier intento de las mismas.
- iv) Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduanales o de otro tipo legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, mexicanas o extranjeras
- v) Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica, o nuclear, u otra reacción similar o fuerza radioactiva o materia semejante. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear. Armas o cualquier fuente radioactiva, tóxica, explosiva o nuclear.
- vi) El estibamiento de los bienes asegurados sobre la cubierta del buque, excepto cuando viajen dentro de contenedores y en buques diseñados específicamente para llevar mercancía sobrecubierta.
- vii) Culpa grave del chofer del camión que transporta los bienes asegurados, al encontrarse en estado de ebriedad o influencia de alguna droga no prescrita por un médico. El asegurado y el chofer de dicho camión deberán permitir y autorizar la aplicación de las pruebas antidoping y de alcohol para verificar si el chofer estaba bajo influencia de los mismos al momento del siniestro.
- viii) Las propias características de los bienes asegurados como son, pero no limitados a: la naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio (entendiéndose por tal el germen de naturaleza o destino, aunque se les suponga de las más perfecta calidad de su especie), la combustión espontánea, la influencia de la temperatura y/o atmósfera, la merma natural, derrame normal salvo lo previsto por la cláusula 3.2.8 de estas condiciones generales, la evaporación y la pérdida natural de peso y/o de volumen, el uso y desgaste normal de los bienes.
- ix) Descalibración de maquinaria y equipo, a menos que sea a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito.
- x) Embalaje, estiba, preparación, empaque y/o envases inapropiados, defectuosos, incompletos o insuficientes, o falta de protección lúbrica para el manejo de los bienes asegurados, de acuerdo con: la naturaleza de las mercancías a transportar, el medio de transporte a utilizar y las especificaciones del fabricante. Estiba se considerará el acomodo o colocación de la mercancía dentro de un contenedor, furgón o remolque. Esta exclusión aplica sólo cuando tal embalaje, estiba, preparación, empaque, envases o protección lúbrica sea realizado o tenga injerencia en el mismo el asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o el beneficiario de este seguro, o sea hecho antes de entrar en vigor este seguro.
- xi) Extravío, desaparición misteriosa, robo sin violencia y/o falta de entrega o faltantes descubiertos al efectuarse inventarios o cualquier daño que sea descubierto posteriormente a la entrega de la mercancía en destino final, según se define en la "cláusula 6.- tránsito".
- xii) Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.
- xiii) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, contienda civil, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante. Salvo cuando el asegurado haya contratado y

- pagado la prima correspondiente a la cobertura de guerra y esto se haga constar en las condiciones particulares o en el endoso respectivo, emitido para tal efecto.
- xiv) Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines, conmociones civiles y tumultos populares. Salvo cuando el asegurado haya contratado y pagado la prima correspondiente a la cobertura de huelgas y esto se haga constar en las condiciones particulares o en el endoso respectivo, emitido para tal efecto.
 - xv) Humedad del medio ambiente, sudoración o condensación del aire dentro del envase, empaque, embalaje, contenedor o de la bodega donde fueron estibados los bienes asegurados.
 - xvi) Innavegabilidad del buque o embarcación, empleo de un buque, embarcación, medio de transporte, contenedor, furgón, remolque, inadecuados, obsoletos, con fallas o defectos latentes, para la transportación segura de la mercancía asegurada, que no pudieran ser ignorados por el asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados, permisionarios o el beneficiario de este seguro.
 - xvii) La colisión de la mercancía con objetos fuera del medio de transporte y/o cualquier otro daño a la mercancía por sobrepasar la capacidad dimensional o la superestructura del vehículo, ya sea en su largo, ancho o alto, o por sobrepasar la capacidad de carga bruta del vehículo transportador establecida por el fabricante del mismo.
 - xviii) La falla real o esperada, o la falta de operación de cualquier computadora, aparato electrónico, componente, sistema o programación para asignar, leer, reconocer, interpretar, procesar o calcular cualquier fecha correctamente.
 - xix) La pérdida o frustración del viaje.
 - xx) La violación del asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie); siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.
 - xxi) Minas derrelictas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
 - xxii) Insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco.
 - xxiii) Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo incluyendo pérdida de mercado, de beneficios o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecten al asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.
 - xxiv) Robo, fraude, dolo o mala fe, culpa grave, abuso de confianza, o infidelidad en el que participe directamente o indirectamente el asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes civilmente, empleados, el beneficiario, sus causahabientes o quien sus intereses represente, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.
 - xxv) Actos de piratería según la siguiente definición: acto violento e ilegal que consiste en la detención, robo secuestro y/o saqueo cometido por un propósito personal contra un buque en altamar generalmente hecho por la tripulación de otro buque y/o contra una aeronave.
 - xxvi) Demora o retraso, aun cuando dicha demora o retraso sea a consecuencia de un riesgo asegurado, excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la "cobertura de avería gruesa".
 - xxvii) Responsabilidad civil hacia terceros por pérdidas o daños en sus bienes o en sus personas.